



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-438-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, con referencia **MI-006-31-2015**, derivado de la revisión a la Oficina de Tesorería a las disponibilidades de efectivo en caja y bancos del Ministerio de Educación Sede Central por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Obtener entendimiento y comprensión del control interno y su evaluación, para poder comprobar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicados y verificación física de activos vulnerables; **b)** Comprobar el registro de los ingresos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento y su depósito en Bancos; **c)** Verificar si los registros manejados por la Oficina de Tesorería guardan relación con los registros de la Oficina de Contabilidad y si los saldos presentados en los Informes Diario de caja y Bancos son conforme; **d)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, Normas emitidas por el MINED y demás leyes aplicables; y, **e)** Identificar a los responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Los procedimientos aplicados para el registro de los ingresos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento y su depósito en Bancos, fueron aplicados de forma satisfactoria en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-438-16

cuanto a las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas; y, **2)** Se determinaron debilidades de Control Interno siguientes: **a)** Reembolso del fondo de caja chica por montos menores al 50%; **b)** Facturas (Boucher) por compra de alimentos escritura borrosa e ilegible; y, **c)** Cartas de invitación a oferentes sin evidencias de haber sido recibidas por los proveedores. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, con referencia **MI-006-31-2015**, derivado de la revisión a la Oficina de Tesorería a las disponibilidades de efectivo en caja y bancos del Ministerio de Educación Sede Central por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cinco (975) de las nueve de la mañana del día ocho de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior